



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13
PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CALI - VALLE

INFORME DE SECRETARÍA. Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2023. A despacho de la señora Juez la presente demanda de venta de bien común para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer. La secretaria.

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: DECLARATIVO DE VENTA DE BIEN COMUN.
DEMANDANTE: VICTOR MANUEL URIBE VILLEGAS.
PIEDAD URIBE VILLEGAS.
CATALINA URIBE GÓMEZ.
ROCIO NEIRA MARTÍNEZ.
OLIVIA NEIRA ZAMBRANO.
DEMANDADOS: JAIRO VILLEGAS NEIRA.
ALEXANDRA NEIRA MARTÍNEZ.
RADICACIÓN: 76-001-31-03-012-**2023-00308**-00.

Por reparto, ha sido remitida a este despacho la demanda de venta de bien común de la referencia, y una vez realizado el examen preliminar se aprecian las siguientes falencias:

- En la pretensión cuarta de la demanda se solicita el reconocimiento de los frutos civiles recibidos por el demandado JAIRO VILLEGAS NEIRA, sin embargo, dicha petición no se atempera a lo dispuesto en el artículo 412 del Código General del Proceso, pues la pretensión económica debe ser estimada bajo juramento conforme lo regula el artículo 206 *Ibidem*, y además, debe acompañarse dictamen pericial sobre su valor.
- Se debe indicar la forma en la cual fueron obtenidos los correos electrónicos de los demandados, y a su vez aportar las evidencias correspondientes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.
- Se debe acreditar haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 6 del decreto de la ley 2213 de junio de 2022, el cual dispone lo siguiente:

*“...En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, **al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.** Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. **El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.**”*



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13
PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CALI - VALLE

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.” Subrayado y negrilla fuera del texto.

Por lo antes expuesto, el Juzgado dando aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso y a la ley 2213 de junio de 2022,

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda de venta de bien común concediendo a la parte actora el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE

**CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO
JUEZ**

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO CALI



SECRETARIA

HOY _____, NOTIFICO EN
ESTADO No. _____

A LAS PARTES EL CONTENIDO DE LA PROVIDENCIA QUE
ANTECEDE.

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Claudia Cecilia Narvaez Caicedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc009a0350794b485903b9b4707502b6d3e927b518b405de4ab9bd25ade3b49b**

Documento generado en 27/11/2023 09:48:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>